

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
TEXTO ACTUAL	CARLOS QUINTANA MARTÍNEZ	MARY BERNAL MARTÍNEZ	CARMEN PASCUAL SIGALA PÁEZ	GRUPO PARLAMENTARIO PRI
<p>Artículo 27.- Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 27.-</p> <p>...</p> <p>El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Elimina la inmunidad parlamentaria.</p>	<p>Artículo 27. Los diputados jamás podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de sus encargos.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por el respeto a la inmunidad parlamentaria de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 27.- Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas, ha este derecho se le denomina prerrogativa parlamentaria.</p> <p>La prerrogativa parlamentaria tendrá por objeto impedir la persecución judicial de los legisladores por la expresión de sus ideas, así como evitar acciones de compensación por daño moral o difamación.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por el respeto a la prerrogativa parlamentaria de los miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 27. Los diputados gozarán de inmunidad parlamentaria, por tanto gozan de inviolabilidad por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos.</p> <p>El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al recinto legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará en este caso.</p>
<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I-XXV</p> <p>XXVI.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos</p>				<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I-XXV</p> <p>XXVI.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>del artículo 106 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables;</p> <p>XXVII-XXXIX</p>				<p>político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.</p> <p>XXVII-XXXIX</p>
<p>Artículo 106.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados al Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, así como el Auditor Superior; el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, declarará por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta, cuando se trate de otros funcionarios, si procede o no la formación de causa. En caso</p>	<p>Artículo 106. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial; el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, declarará por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta, cuando se trate de otros funcionarios, si procede o no la formación de causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, salvo que</p>	<p>Artículo 106. El Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados al Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, así como el Auditor Superior serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado</p>	<p>Artículo 106.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados al Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, así como el Auditor Superior, se estará al procedimiento establecido en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 106.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, el Auditor Superior, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Poder Judicial del Estado de Michoacán debe resolver la procedencia o no de la formación de causa penal,</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, salvo que aparezcan nuevos datos y elementos, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución del Congreso no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el servidor público podrá ser separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Cuando se trate del Gobernador, sólo habrá lugar a que el Congreso lo juzgue como si se tratase de un delito realizado dentro de su función o que con motivo de ella viole la ley que señala las atribuciones inherentes al cargo que desempeña. La declaración de haber lugar a formación de causa contra un funcionario de elección popular, procede desde el día en que inicie su encargo, hasta el momento en que concluya por cualquier motivo su mandato.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente a aquel servidor público al que se le haya acreditado la comisión del delito de</p>	<p>aparezcan nuevos datos y elementos, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución del Congreso no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el servidor público podrá ser separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Los Diputados del Congreso del Estado y el Auditor Superior del Estado, no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra ellos por la comisión de delitos del orden común, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Cuando exista la comisión o probable participación en algún hecho que la ley señale como delito del fuero común por parte de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, y una vez que se ejerza la acción penal correspondiente, el juez determinará si procede</p>	<p>ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.</p> <p>Se deroga ...</p> <p>Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. No existirá impedimento alguno para demandar en la vía civil o mercantil a cualquier servidor público, así como responder por responsabilidades administrativas en las que incurra.</p> <p>[...]</p>	<p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente a aquel servidor público al que se le haya acreditado la comisión del delito de enriquecimiento ilícito. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</p>	<p>contando con un lapso de 30 días naturales para resolver, transcurrido dicho plazo sin resolución alguno operará la afirmativa ficta para la procedencia penal. Dicha resolución no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el servidor público podrá ser separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.</p> <p>Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común, contra los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo debe resolver la procedencia o no de la formación de causa penal, contando con un lapso de 30 días naturales para resolver, transcurrido dicho plazo sin resolución alguno operará la afirmativa ficta para la procedencia penal. Dicha resolución no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el servidor público podrá ser separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.</p>
--	--	--	--	---

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>enriquecimiento ilícito. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</p>	<p>dictar el auto de vinculación a proceso penal.</p> <p>Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad; durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. En el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el juez la notificará en el plazo de tres días a partir de que esta cause ejecutoria, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo en términos de las fracciones III y VI del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se separará al sentenciado de sus funciones con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, quedando a disposición de la autoridad correspondiente. La separación del cargo tendrá efectos mientras se extingue la pena.</p>			<p>En el supuesto de delitos cometidos en flagrancia, no opera la protección establecida en este artículo.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente a aquel servidor público al que se le haya acreditado la comisión del delito de enriquecimiento ilícito. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</p>
<p>Artículo 107.- En los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la resolución o declaración emitida por el Senado de la República, deberá conocerse</p>	<p>Artículo 107.-</p>			<p>Artículo 107.- En los casos previstos por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la resolución o declaración emitida por el Senado de la República, deberá</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>por el Congreso, para que éste proceda en la primera sesión que se celebre después de recibida, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal y las leyes correspondientes.</p>	<p>...</p> <p>Para el caso de los Diputados del congreso del Estado, así como del Auditor Superior del Estado, se procederá conforme al artículo 106 de ésta Constitución.</p>			<p>conocerse por el Congreso, para que éste proceda en la primera sesión que se celebre después de recibida, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal y las leyes correspondientes, considerándose un procedimiento autónomo a la declaración de procedencia prevista en esta Constitución.</p> <p>En este supuesto, y para la salvaguarda de los principios rectores del federalismo, se deberá declarar él haber o no ha lugar de la procedencia contra los funcionarios previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por mayoría absoluta, haciéndose el envío del acuerdo tomado en el interior del Congreso al Senado de la República.</p>
<p>Artículo 108.-</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los</p>	<p>Artículo 108.-</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los</p>			<p>Artículo 108.- El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político.</p> <p>Podrán ser sujetos de juicio político,</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos (sic) o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.</p> <p>Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.</p> <p>Se dará a conocer el resolutivo del</p>	<p>Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas. E</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>			<p>el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho público o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.</p> <p>Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.</p>
---	--	--	--	--

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.</p> <p>El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables.</p>	<p>...</p>			<p>Se dará a conocer el resolutivo del juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.</p> <p>El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables.</p>
<p>Artículo 110.- El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el</p>		<p>Artículo 110.</p> <p>Se deroga</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.</p>		<p>Artículo 110.- El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de los tres años siguientes. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.</p> <p>La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 106 de esta Constitución,</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

artículo 106 de esta Constitución.				siempre y cuando no se declare su procedencia penal por órgano competente.
Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo				
TEXTO ACTUAL	CARLOS QUINTANA MARTÍNEZ	MARY BERNAL MARTÍNEZ	CARMEN PASCUAL SIGALA PÁEZ	FRACCIÓN PARLAMENTARIA PRI
<p>ARTÍCULO 5. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p> <p>Ningún diputado podrá ser procesado por delitos del orden común o federal, sin que el Congreso erigido en Jurado de Sentencia, declare si es de proceder la formación de causa.</p> <p>En los juicios del orden civil no se requiere declaración de procedencia.</p> <p>Cuando la denuncia, querrela, acusación o requerimiento del Ministerio Público, sea contra un diputado, éste deberá ausentarse del Pleno durante el tiempo que se verifique la sesión en que se debatirá la declaración de procedencia.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>Los Diputados del Congreso del Estado no podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Sin embargo, se podrá proceder penalmente contra ellos por la comisión de delitos del orden común, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado. ...</p>			<p>ARTÍCULO 5. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p> <p>La inmunidad parlamentaria está sustentada en que el interés a cuyo servicio se encuentra establecida la inviolabilidad de los diputados es el de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias, decayendo tal protección cuando los actos hayan sido realizados fuera del ejercicio de competencias y funciones que les correspondan como miembros del Congreso.</p> <p>La inmunidad parlamentaria está encaminada a garantizar la total y absoluta libertad de la palabra de los representantes para proteger la integridad de la corporación legislativa.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen en contra de los legisladores la presente</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

				inmunidad no surtirá efecto alguno.
<p>ARTÍCULO 26. El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida a tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, quedando en todo caso bajo su mando.</p> <p>El Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de sus integrantes y la inviolabilidad del Recinto.</p> <p>Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente del Congreso podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Palacio del Poder Legislativo.</p>		<p>Artículo 26.</p> <p>...</p> <p>El Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad parlamentaria de sus integrantes y la inviolabilidad del Recinto. ...</p> <p>[...]</p>		<p>ARTÍCULO 26. El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida a tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, quedando en todo caso bajo su mando.</p> <p>El Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto.</p> <p>Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente del Congreso podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Palacio del Poder Legislativo.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:</p> <p>I. Hacer respetar el Fuero Constitucional de los Diputados, la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto;</p> <p>II-XXXIII</p>		<p>Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:</p> <p>I. Hacer respetar la inmunidad parlamentaria de los Diputados, la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto;</p> <p>II. a XXXIII...</p>	<p>Artículo 33. (...)</p> <p>I. Hacer respetar la prerrogativa parlamentaria de los Diputados, la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto;</p>	<p>ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:</p> <p>I. Hacer respetar la inmunidad parlamentaria prevista en esta Constitución, la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto;</p> <p>II-XXXIII</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

		[...]		
<p>ARTÍCULO 84. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Encabezar la procedencia sobre juicios políticos y las solicitudes para declarar que ha lugar a proceder penalmente en contra de algún servidor público que goce de protección constitucional;</p> <p>II-V</p>				<p>ARTÍCULO 84. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Encabezar la substanciación de los juicios políticos;</p> <p>II-V</p>
<p>ARTÍCULO 89. La Comisión de Puntos Constitucionales debe estar integrada preferentemente por quienes tengan mayor experiencia en la materia. Le corresponde conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los siguientes asuntos:</p> <p>I-VIII</p> <p>IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>				<p>ARTÍCULO 89. La Comisión de Puntos Constitucionales debe estar integrada preferentemente por quienes tengan mayor experiencia en la materia. Le corresponde conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los siguientes asuntos:</p> <p>I-VIII</p> <p>IX. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos; y,</p> <p>X. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>ARTÍCULO 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:</p> <p>I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura;</p> <p>II-VIII</p>		<p>Artículo 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:</p> <p>I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados a la inmunidad parlamentaria; y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura;</p> <p>II. - VIII.</p> <p>[...]</p>		<p>ARTÍCULO 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:</p> <p>I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura;</p> <p>II-VIII</p>
<p>ARTÍCULO 291. En los términos de la Constitución, interpuesta una denuncia, querrela o requerimiento del Ministerio Público o acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, o para la Declaración de Procedencia se turnará a la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>El Congreso conoce de las acusaciones que se hagan a los servidores públicos por delitos en que incurran en el desempeño de su cargo. Se erigirá en Jurado de Sentencia para declarar si ha o no lugar, a proceder contra los que gocen de fuero constitucional,</p>		<p>Artículo 291. En los términos de la Constitución, interpuesta una denuncia, querrela o acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, se turnará a la Comisión Jurisdiccional.</p>	<p>Artículo 291. En los términos de la Constitución, interpuesta una denuncia, querrela o requerimiento del Ministerio Público o acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, se turnará a la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>El Congreso conoce de las acusaciones que se hagan a los servidores públicos por delitos en que incurran en el desempeño de su cargo. Se erigirá en Jurado de Sentencia para declarar si ha lugar o no, a proceder contra ellos, cuando sean acusados por delitos del orden común, de acuerdo con lo</p>	<p>ARTÍCULO 291. En los términos de la Constitución, interpuesta una acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, se turnará a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales para determinar la procedencia de la denuncia. La substanciación de los juicios políticos corresponderá a la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>El Congreso Se erigirá en Jurado de Sentencia para declarar si ha o no lugar, a proceder contra los que gocen de fuero constitucional, cuando sean</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>cuando sean acusados por delitos del orden común o federal, de acuerdo con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución y demás leyes relativas.</p> <p>El procedimiento de juicio político y declaración de procedencia, deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.</p>		<p>El procedimiento de juicio político deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.</p>	<p>señalado en el Título Cuarto de la Constitución y demás leyes relativas.</p> <p>El procedimiento de juicio político y declaración de ha lugar, deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.</p>	<p>acusados por delitos del orden federal, de acuerdo con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas.</p> <p>El procedimiento de juicio político deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.</p>
<p>ARTÍCULO 302. En caso de la declaración de procedencia, si el dictamen es acusatorio, el Presidente del Congreso citará al Pleno a erigirse en Jurado de Sentencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen a la Secretaría haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>		<p>Artículo 302. Se deroga</p>		<p>Artículo 302. Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 303. Si el Congreso constituido en Jurado de Sentencia declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, el funcionario público quedará sujeto a la acción de los Tribunales comunes, salvo que se trate del Gobernador del Estado, en cuyo caso sólo habrá lugar a que el Congreso lo juzgue</p>		<p>Artículo 303. Se deroga</p>		<p>Artículo 303. Se deroga</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>como si se tratara de un delito oficial.</p> <p>En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p>				
<p>ARTÍCULO 304. Cuando se siga proceso penal, sin haberse satisfecho el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría del Congreso, libraré oficio al juez o tribunal que conozca de la causa a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve por el Congreso si ha lugar a proceder.</p>		<p>Artículo 304. Se deroga</p>		<p>Artículo 304. Se deroga</p>
<p>Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios</p>				
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>CARLOS QUINTANA MARTÍNEZ</p>	<p>MARY BERNAL MARTÍNEZ CARMEN</p>	<p>PASCUAL SIGALA PÁEZ</p>	<p>FRACCIÓN PARLAMENTARIA PRI</p>
<p>Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad,</p>				<p>Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad,</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación de:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Declaración de Procedencia;</p> <p>V-VI...</p>				<p>institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación de:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V-VI...</p>
<p>Artículo 37. Sujetos de fuero. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los diputados, los magistrados y consejeros electorales y del Poder Judicial y el Auditor Superior, el Congreso erigido en Jurado de Sentencia declarará (sic) por las dos terceras partes de los votos de sus miembros presentes cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta, cuando se trate de otros funcionarios, si procede o no la formación de causa.</p> <p>Cuando se trate del Gobernador, sólo habrá lugar a que el Congreso lo juzgue como si se tratara de un delito oficial.</p> <p>La declaración de haber lugar a formación de causa contra un</p>		<p>Artículo 37. El Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados, los Magistrados y Consejeros Electorales y del Poder Judicial y el Auditor Superior serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.</p>	<p>Artículo 37. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden común contra el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los diputados, los magistrados y consejeros electorales y del Poder Judicial y el Auditor Superior, el Congreso erigido en Jurado de Sentencia declarará por las dos terceras partes de los votos de sus miembros presentes cuando se trate del Gobernador, y por mayoría absoluta, cuando se trate de otros funcionarios, si procede o no la formación de causa.</p> <p>Cuando se trate del Gobernador, sólo habrá lugar a que el Congreso lo juzgue como si se tratara de un delito oficial.</p> <p>La declaración de ha lugar a formación de causa contra un</p>	<p>Artículo 37. Derogado</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

<p>funcionario procede desde el día en que inicie su encargo hasta el momento en que concluya por cualquier motivo su mandato.</p>			<p>funcionario procede desde el día en que inicie su encargo hasta el momento en que concluya por cualquier motivo su mandato.</p>	
<p>Artículo 38. Procedimiento. Cuando exista denuncia o querrela en contra de alguno de los sujetos de fuero, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público presentará solicitud de Declaración de Procedencia ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, misma que se presentará al Pleno en la sesión inmediata siguiente turnándose a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que analice y dictamine respecto a la subsistencia del fuero cuya remoción se solicita.</p> <p>Concluido este análisis, la Comisión Jurisdiccional dictaminará si ha lugar o no a formación de causa contra el inculpado.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Comisión Jurisdiccional deberá rendir su dictamen en un plazo de treinta días naturales a partir de que obre en su poder la documentación respectiva, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a juicio de la Comisión.</p>		<p>Artículo 38. Se deroga</p>	<p>Artículo 38. Procedimiento. Cuando exista denuncia o querrela en contra del Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los diputados, los magistrados y consejeros electorales y del Poder Judicial y el Auditor Superior, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público presentará solicitud de Declaración de Procedencia ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, misma que se presentará al Pleno en la sesión inmediata siguiente turnándose a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que analice y dictamine lo correspondiente a la solicitud de la autoridad.</p> <p>Concluido este análisis, la Comisión Jurisdiccional dictaminará si ha lugar o no a formación de causa contra el inculpado.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Comisión Jurisdiccional deberá rendir su dictamen en un plazo de treinta días naturales a partir de que obre en su poder la documentación</p>	<p>Artículo 38. Derogado</p>

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

			respectiva, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a juicio de la Comisión.	
<p>Artículo 39. Jurado de Sentencia. El Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen a la Mesa Directiva, haciéndose saber esto al inculpado y a su defensor, así como al Ministerio Público, procediendo en los términos establecidos para el Juicio Político durante la sesión.</p> <p>En caso de que se declare que ha lugar a formación de causa, se ordenará notificar al Ministerio Público y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quedando el servidor público sujeto a la acción de los tribunales.</p> <p>En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, salvo que aparezcan nuevos datos y elementos, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución del Congreso no prejuzga absolutamente sobre los fundamentos de la acusación.</p>		Artículo 39. Se deroga		Artículo 39. Derogado
Artículo 45. Regulación de los procedimientos. En los procedimientos de Juicio Político y				Artículo 45. Regulación de los procedimientos. En el procedimiento de Juicio Político se estará a lo

COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

de Declaración de Procedencia se estará a lo dispuesto en esta ley y, en todo lo que no se oponga, a lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.				dispuesto en esta ley y, en todo lo que no se oponga, a lo dispuesto en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo				
TEXTO ACTUAL	CARLOS QUINTANA MARTÍNEZ	MARY BERNAL MARTÍNEZ	CARMEN PASCUAL SIGALA PÁEZ	FRACCIÓN PARLAMENTARIA PRI
Nueva fracción				<p>Artículo 14. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocer de los asuntos siguientes:</p> <p>I. - XVI.</p> <p>XVII. Las solicitudes de declaración de procedencia en contra de los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, el Auditor Superior, el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Comisionados de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p> <p>XVIII. Las demás que le asignen la Constitución y las leyes.</p>
Nueva fracción				<p>Artículo 90. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I- XLV</p> <p>XLVI. Conocer y resolver sobre las solicitudes de declaración de procedencia en contra de los Magistrados y Jueces del Poder</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS



COMPARATIVO DE INICIATIVAS EN MATERIA DE FUERO CONSTITUCIONAL, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, INMUNIDAD PARLAMENTARIA, INVOLABILIDAD DEL RECINTO Y JUICIO POLÍTICO.

				Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. XLVII. Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos.
--	--	--	--	--